

SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso durante el plazo de un año. Sirvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4361
RADICACION 760014003 020 2006 00141 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso EJECUTIVO posterior a la demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO, se encontró que el impulso de este estaba a cargo de la parte actora, sin que, dentro del plazo de un año, haya solicitado o practicado actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de mínima por concepto de cotas procesales, adelantado por el señor JOSE DOLORES CORTES ANGULO contra RUTH GRICELIA QUIÑONEZ RODRIGUEZ (Art. 317 numeral 2° C.G.P).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que hubo lugar en el presente asunto. Oficiese.

TERCERO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud de que se trata de la providencia que ordeno el pago de costa y agencias en derecho, la cual obra en el expediente principal a folios 173 y 144.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. A Despacho de la juez, el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4342
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2011 00406 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El señor **DIEGO MAURICIO CORTES**, solicitó el desarchivo del presente proceso y solicitó el levantamiento de la medida de embargo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-595077, para tal efecto aportó el arancel correspondiente.

De la revisión del expediente se observa que a folio 4 del segundo cuaderno se encuentra el auto de fecha 21 de julio de 2011, mediante el cual se decretó el embargo de los derechos respecto del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-594696; así mismo, en el cuaderno principal, mediante la providencia No. 1073 de fecha 26 de abril de 2013, a través de la cual se dispuso la **TERMINACION** del proceso y se libró el Oficio No. 1519 levantando la medida del inmueble anteriormente enunciado, toda vez que fue el único gravamen ordenado en este proceso, oficio que y fue retirado por el señor **DIEGO CORTES** desde el 22 de mayo de 2013.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

NO SE ACCEDE al levantamiento del embargo del inmueble identificado con matricula Inmobiliaria No. **370-595077**, por los motivos expuestos en este proveído.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE NOVIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el cual se encuentra pendiente oficiar a la Fiscalía 61 Especializada de Extinción de Dominio de Cali, sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4343

76001 4003 020 2014 00848 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que la Fiscalía 61 Especializada de Extinción de Dominio de Cali, adelanta proceso de extinción de dominio con Radicación 827411 en contra de la **Sra. INGRITH EDITH VARON CADENA** identificada con C.C. no. 31.479.317 y respecto del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-811852**, persona que funge en las presentes actuaciones como demandada dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía que le adelanta la sociedad GRUPO EMPRESARIAL DISTRITO S.A.S. y como quiera que se encuentra vencido el término estipulado en el Auto 5156 del 6 de diciembre de 2021, el juzgado procederá a oficiar al citado ente, para que informe el estado actual de la investigación y si se ha tomado una determinación de fondo en el escenario penal, en el cual se levante la suspensión del poder dispositivo del aludido predio o se defina la situación del mismo al interior de esa investigación.

De conformidad con lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la FISCALÍA 61 ESPECIALIZADA PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE CALI, para que informe el estado actual del proceso de EXTINCIÓN DE DOMINIO con Radicación 827411 que se lleva respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 83 A No. 46-85 del Conjunto Residencial el Caney Apartamento 117 Torres 5 Piso 1 de esta ciudad, distinguido con folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-811852** e informe si se ha tomado una determinación de fondo en el escenario penal, en el cual se levante la suspensión del poder dispositivo del aludido predio o se defina la situación del mismo al interior de esa investigación

Líbrese la comunicación correspondiente. Para tal efecto se les concede el término de **quince (15) días** contados a partir del recibido del comunicado.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de desglose, el cual fue terminado por pago parcial de la obligación. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4344
RAD: 760014003020 2014 01068 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora solicita la expedición de las copias auténticas (3 juegos) contentivos del Inventario y avalúo, auto que aprueba el inventario y avalúo, trabajo de partición y la sentencia que aprobó la partición del presente proceso de sucesión, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a costa de la parte demandante, la expedición de las copias solicitadas, previo al pago de las expensas necesarias para tal fin y el correspondiente arancel judicial de copias auténticas.

SEGUNDO: Una vez **APORTADO LO ANTERIOR**, se **AUTORIZA** la entrega las copias auténticas, a la apoderada de la parte actora Dra. LORENA GUTIERREZ VELANDIA, quien se identifica con la C.C. No. 67.022.006, portadora de la T. P. No. 167.076 del C. S. de la Judicatura. Para tal efecto, el expediente permanece 30 días en la secretaria de este despacho, vencido el término, se procederá a su rearchivo en la caja No. 988.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE NOVIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaría. Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez el expediente. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 4345
RAD. 760014003020 2018 00999 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El señor **LUIS FERNANDO RAMRIEZ HOLGUIN**, solicita la actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares a fin de radicar dicho escrito en la entidad **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REPRODUCIR y ACTUALIZAR el OFICIO No. 6289, dirigido al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, conforme a lo solicitado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE NOVIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4346
RAD. 760014003020 2018 01046 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito aportado por el conciliador, **Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA**, y toda vez que ratifica que el Acuerdo de pago suscrito por la demandada **CAROLINA SCARPETTA ESPITIA**, se encuentra vigente, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER POR SEIS (6) MESES el presente asunto, en virtud a que se dan los supuestos del Art. 555 y 558 de C.G.P. hasta tanto se verifique el cumplimiento (Agosto de 2025) o el incumplimiento del Acuerdo de Pago suscrito el 29 de agosto de 2020.

SEGUNDO: VENCIDO EL TERMINO a que se hace alusión el numeral anterior, se procederá a oficiar al Centro de Conciliación **JUSTICIA ALTERNATIVA** para que el conciliador, **Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA**, CERTIFIQUE al Despacho el cumplimiento o incumplimiento por parte de la demandada y deudora **CAROLINA SCARPETTA ESPITIA**, del Acuerdo de Pago suscrito con sus acreedores el 29 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE NOVIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

CONSTANCIA DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de desglose, el cual fue terminado por pago parcial de la obligación. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4347
RAD: 760014003020 2019 00293 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El señor **HERNANDO HERNANDEZ OIDOR**, solicitó el desarchivo del expediente y la entrega del oficio de levantamiento de medida cautelar.

De la revisión de expediente, se estableció que mediante providencia No. 6038 de fecha 6 de noviembre de 2019 se revocó el auto que libró mandamiento de pago en contra del señor HERNANDO HERNANDEZ OIDOR, en consecuencia, a través del Auto No. 0026 de fecha 16 de enero de 2020, se puso a disposición del Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Florencia – Caquetá, el embargo impuesto sobre el vehículo identificado con PLACA VIK061, lo anterior, en cumplimiento de la solicitud de remanentes aceptada al citado despacho desde el 19 de noviembre de 2019 por Auto No. 6349; **siendo a esa autoridad judicial a la que debe dirigir la solicitud de desembargo, si es lo pertinente.**

En consecuencia, el juzgado,

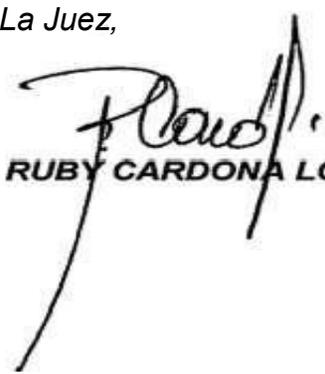
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la expedición y entrega de oficios de levantamiento de medidas, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase al rearchivo del expediente en la Caja No. 933.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE NOVIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente expediente Ejecutivo Singular para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4348
RAD. 760014003 020 2019 00335 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el **Centro de Conciliación Alianza Efectiva**, no ha brindado respuesta al comunicado de la apoderada de la parte actora, respecto del presunto incumplimiento del acuerdo de pago, por parte de la demandada, Sra. JULIANA SANTAMARIA ZUÑIGA, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR POR SEGUNDA VEZ a la apoderada de la parte actora, para que informe si dio inicio al trámite reglado en el art. 560 y 556 del C.G.P. ante el Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA, lo anterior, teniendo en cuenta que manifiesta incumplimiento a lo pactado en el acuerdo de pago suscrito por la deudora y demandada JULIANA SANTAMARIA ZUÑIGA. **Para tal efecto, se le concede el término de 15 días, contados a partir del recibido del oficio.**

SEGUNDO: OFICIAR al operador en insolvencia, Dr. FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE, para que informe si ante esa autoridad se ha radicado por parte del a Dra. YOLANDA CASTAÑEDA VASQUEZ, apoderada del señor FABIO BARANDICA GUZMAN, escrito informando el incumplimiento de la deudora y demandada, Sra. JULIANA SANTAMARIA ZUÑIGA, para tal efecto, se le concede **el término de 15 días, contados a partir del recibido del oficio.**

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE NOVIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4349
RAD. 760014003020 2019 00558 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo (2°) Civil Municipal de esta ciudad informa que el trámite de objeción y/controversia se encuentra pendiente de estudio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el comunicado aportado por Juzgado Segundo (2°) Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente asunto por el término de **DOS (2) MESES**, en virtud de lo comunicado por Despacho judicial antes enunciado. **Vencido** el término previsto en esta providencia, se oficiará al Juzgado Segundo (2°) Civil Municipal de Cali y al Centro de Conciliación Justicia Alternativa.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE NOVIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



ANIBAL SANCHEZ RIVERA
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

SEÑORA
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : LIQUIDACION PATRIMONIAL

DEMANDANTE : **MILENA VARGAS SATIZABAL**

RADICACION : 76001-40-03-020-2021-00091-00

ANIBAL SANCHEZ RIVERA, de Notas Civiles ya conocidas en el Proceso de la Referencia, con todo respeto comparezco ante su digno despacho por medio del presente escrito, con el fin de solicitarle me expida Autorización para vender el Vehículo objeto de la Liquidación Patrimonial.

También solicito se ordene a la insolvente, que dé acceso para mostrar el vehículo en venta, o en su defecto me sea entregado para la realización de la Venta.

De la Señora Juez

ANIBAL SANCHEZ RIVERA
CC. No. 5.897.542, del Espinal (Tol.)
T.P.No.85.454, delo C.S.J.



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **CBR781** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	G042968
Marca:	RENAULT	Chasis:	CL226646
Carrocería:	SEDAN	Cilindraje:	1300
Línea:	R-9 BRIO	Nro. Ejes:	0
Color:	BLANCO PERLA	Pasajeros:	5
Modelo:	1994	Toneladas:	,00
Motor:	M875799	Servicio:	PARTICULAR
Estado vehículo:	Activo	Afiliado a:	
Aduana:	ENVIGADO(ANTIOQUIA)	F. Ingreso:	01/09/1994
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL	Manifiesto:	12062010019690
Certificado de movilización:	36079, 10/1997	Fecha:	22/08/1994

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL
MILENA VARGAS SATIZABAL

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 31/05/1995 VENDE: GLADYS DAVILA BUITRAGO COMPRA: CESAR ARMANDO PINTO DIAZ
- 31/05/1995 VENDE: GLADYS DAVILA BUITRAGO COMPRA: MILENA VARGAS SATIZABAL
- 28/05/2022 VENDE: CESAR ARMANDO PINTO DIAZ COMPRA: MILENA VARGAS SATIZABAL

LA INFORMACIÓN ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

USUARIO APRUEBA
Funcionario STTM

Cali: Salomia: Carrera 3 No. 56 - 30

Sede principal CDAV: Calle 70 No. 3BN-200 La Flora

Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113

Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205

Bogotá: Autopista Norte No. 245

Contact Center: 445 9000



ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS



Anexo 1

Información Jurídica

Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propriet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
VARGAS SATIZABAL MILENA	2	0%	CC	38865574
PINTO DIAZ CESAR ARMANDO	2	0%	CC	16600820

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
0	01/01/1900	0	CALI	01/01/1900	153483

Información Física

Información Económica

Número Predial Nacional: 760010100178800020003900010086	Avalúo catastral: \$90,816,000 Año de Vigencia: 2022
Dirección Predio: KR 65 # 13 B - 125 BLQ C AP 103	Resolución No: S 1 Fecha de la Resolución: 25/01/2022
Estrato: 4	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 72 Total Área Construcción (m ²): 73	Destino Económico : 1 HABITACIONAL EN PH 4 ó 5 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 3 días del mes de agosto del año 2022

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 34064

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.
Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-153483

Pagina 1

Impreso el 28 de Julio de 2022 a las 02:45:59 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 19-07-1983 RADICACION: 1983-16761 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 26-05-1983
CODIGO CATASTRAL: 760010100178800020003900010086 COD. CATASTRAL ANT.: 760010117880002008609010003
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO NRO. 103. BLOQUE "C" LOCALIZADO EN EL PRIMER PISO DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "GUASIMOS". SE ACCEDE DESDE LA VIA PUBLICA (CARRERA 65), MEDIANTE ZONAS COMUNES Y ESCALERAS COMUNES A TRAVES DE ACCESO PRINCIPALES DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR DISTINGUIDO CON EL NRO.13-B-125 DE LA CARRERA 65 EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA.- AREA PRIVADA: 72.70 METROS CUADRADOS. SU NADIR: ES LA COTA 0.15 METROS, DETERMINADOS POR LA LOSA COMUN QUE LO SEPARA DEL SUBSUELO DE LA COPROPIEDAD. SU CENIT: ES LA COTA 2.47 METROS, DETERMINADO POR LA LOSA COMUN QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO. ALTURA LIBRE: ES 2.32 METROS LINEALES. LINDEROS ESPECIALES: NORTE: DEL PUNTO 1 AL 2 EN LINEA QUEBRADA 8.88 METROS, DEL PUNTO 3 AL 4 EN 1.50 METROS. EN ESTOS PUNTOS CON MURO COMUN, VENTANA COMUN Y COLUMNA ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO, HACIA LA ZONA VERDE COMUN. SUR, DEL PUNTO 5 AL 6 EN LINEA QUEBRADA 11.81 METROS, MURO COMUN, COLUMNAS ESTRUCTURALES COMUNES, PUERTA COMUN DE ACCESO A ESTA UNIDAD AL MEDIO, COLINDANDO EN PARTE CON HALL, ESCALERAS COMUNES A ESTE NIVEL Y PARTE CON EL APARTAMENTO NRO.104 , OCCIDENTE.DEL PUNTO 2 AL 3 EN 1.70 METROS, MURO COMUN, COLUMNA ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO, HACIA LA ZONA VERDE COMUN. DEL PUNTO 4 AL 5 EN 5.08 METROS, MURO COMUN AL MEDIO, COLINDANDO AL APARTAMENTO NRO.102. ORIENTE: DEL PUNTO 6 AL 7 EN 3.28 METROS. DEL PUNTO 8 AL 1 EN 3.50 METROS. EN ESTOS PUNTOS MURO COMUN, COLUMNAS ESTRUCTURALES COMUNES AL MEDIO, HACIA LA ZONA VERDE COMUN. Y PARTE HACIA EL APARTAMENTO-NRO. 106. DEL AREA ANTERIORMENTE ALINDERADA SE EXCLUYE EL AREA COMUN DE LAS COLUMNAS COMUNES DISTINGUIDOS EN LOS PLANOS DE LA DIVISION CORRESPONDIENTE A ESTE PISO CON LAS LETRAS: "E", "F".

COMPLEMENTACION:

FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.A. "FINANCO S.A." ADQUIRIO ASI: MEDIANTE ESCRITURA #3945 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1.982 NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 13 DE ENERO DE 1.983. VERIFICO RELOTEO. ADQUIRIO POR COMPRA A "COMPANIA FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES LTDA. & CIA. S.C.A." DERECHOS DEL 70% SEGUN ESCRITURA #382 DEL 17 DE FEBRERO DE 1.982 NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 4 DE MARZO DE 1.982. POR ESCRITURA #4944 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.979 NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 4 DE FEBRERO DE 1.980 CAMBIO SU RAZON SOCIAL POR "COMPANIA FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES LTDA. Y CIA. S.C.A." CONFINANCO LTDA. Y CIA. S.C.A." FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.A. FINANCO S.A., FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES LTDA. & CIA. S.C.A. (ANTES FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES PINSKI LTDA. Y CIA. S.C.A.) VERIFICARON RELOTEO, POR ESCRITURA #735 DE MARZO 8/79, REGISTRADA EL 27 DE JULIO DE 1.979. FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.A. FINANCO S.A. Y FINANCO S.A. Y FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES LTDA. Y CIA. S.C.A. (ANTES FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES PINSKI Y CIA. S.C.A.) ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOC. "INVERSIONES EL GRAN LIMONAR S.A." MEDIANTE ESCRITURA #2260 DEL 10 DE JUNIO DE 1.974 NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1.974. "INVERSIONES EL GRAN LIMONAR S.A." ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS HORACIO GOMEZ ESCOBAR, SEGUN ESCRITURA #1.917 DEL 29 DE MAYO DE 1.974 NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 5 DE JUNIO DE 1.974. "INVERSIONES EL GRAN LIMONAR S.A." ADQUIRIO POR COMPRA A FUNDACION LUIS HORACIO GOMEZ ESCOBAR, SEGUN ESCRITURA #5974 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1.965 NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.965. FUNDACION LUIS HORACIO GOMEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOC. "AGRICOLA EL LIMONAR LTDA." SEGUN ESCRITURA #5328 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1.965 NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1.965.- RATIFICADA POR ESCRITURA #5775 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1.965 NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 1.965. SOC. "AGRICOLA EL LIMONAR LTDA. ADQUIRIO POR APORTE DE LUIS HORACIO GOMEZ SEGUN ESCRITURA #2972 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.957 NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 15 DE OCTUBRE DE 1.957. LUIS HORACIO GOMEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A ROMULO DELGADO, SEGUN ESCRITURA #2690 DEL 1 DE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-153483

Pagina 2

Impreso el 28 de Julio de 2022 a las 02:45:59 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SEPTIEMBRE DE 1.946 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 17 DE OCTUBRE DE 1.946. LUIS HORACIO GOMEZ ESCOBAR, ADQUIRIO POR COMPRA A FRANCISCO MADRIÑAN H. SEGUN ESCRITURA #2478 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1.944 NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1.944.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 65 13B-125 APARTAMENTO 103. BLOQUE C. CONJUNTO MULTIFAMILIAR "GUASIMOS".

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
144925

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-03-1982 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 479 del: 26-02-1982 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA, SOBRE UN LOTE DE TERRENO CON AREA DE 10.831.986 MTS2. POR SUS LINDEROS. PARA EFECTOS DE LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE ANOTACION Y REGISTRO Y CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS DEL DECRETO 1265 DE 1975, SE FIJA COMO CUANTIA INICIAL LASUMA DE \$236'600.000. =

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.A. "FINANCO S.A." X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-04-1982 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 263,828,382.82

Documento: ESCRITURA 612 del: 10-03-1982 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA, SOBRE UN LOTE CON AREA DE 9.069.01 MTS2. POR SUS LINDEROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.A. "FINANCO S.A." X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-01-1983 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3945 del: 31-12-1982 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.A. "FINANCO S.A."

A: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-01-1983 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3945 del: 31-12-1982 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION, A LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA #612 ANOTACION #002, PARA MANIFESTAR QUE LOS 9.069.01 MTS2. QUE SE HIPOTECAN FORMAN PARTE DEL LOTE AQUI MATRICULADO.

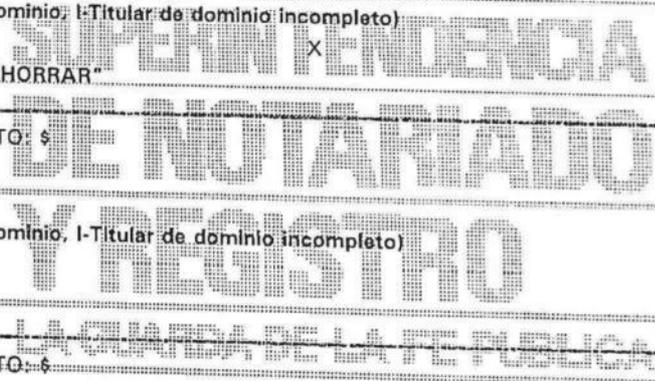
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.A. "FINANCO S.A."

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-01-1983 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3945 del: 31-12-1982 NOTARIA 3 de CALI



**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA #479 ANOT.001. PARA MANIFESTAR QUE LOS
10.831.986 M2. QUE SE HIPOTECAN FORMAN PARTE DEL PREDIO MATRICULADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.A. "FINANCO S.A."

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-05-1983 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1351 del: 17-05-1983 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD "FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.A." "FINANCO S.A." X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-08-1983 Radicacion: 25525 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 2835 del: 30-06-1983 SUPERBANCARIA de CALI

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE INMUEBLES.ACLARADA POR
RESOL. #3387 DE FECHA: 04-08-83.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD "FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.A." "FINANCO S.A." X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-08-1983 Radicacion: 27013 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2479 del: 17-08-1983 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION Y REDISTRIBUCION DE LOS BIENES GRAVADOS CON LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS POR
ESCRITURAS #S. 479 DE FEBRERO 26/82 Y 612 DE MARZO 10/82 NOTARIA 3 DE CALI. ENTRE LOS ACTUALES ACREEDORES,
ASIGNANDOLE A LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR ESTE APTO. Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.A. "FINANCO S.A." X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-11-1983 Radicacion: 1983-38363 VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3465 del: 04-11-1983 NOTARIA 3 de CALI

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA #479 TOTAL EN CUANTO AL APARTAMENTO #103-BLOQUE C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" CESIONARIA DE AHORRAMAS

CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA.

A: FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.A. "FINANCO S.A."

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-11-1983 Radicacion: 1983-38364 VALOR ACTO: \$ 2,500,000.00

Documento: ESCRITURA 3465 del: 04-11-1983 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.A. "FINANCO S.A."

A: HIGUERA AMAYA PEDRO JOSE

14944462 X

ANOTACION: Nro 011



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-153483

Pagina 4

Impreso el 28 de Julio de 2022 a las 02:45:59 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 17-11-1983 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3465 del: 04-11-1983 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HIGUERA AMAYA PEDRO JOSE

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-03-1984 Radicacion: 9534 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 283 del: 06-02-1984 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 999 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA #1351 DE 17-05-83 NOTARIA 3. DE CALI.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. "FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.A." "FINANCO S.A."

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-02-1991 Radicacion: 8370 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3338 del: 24-07-1990 NOTARIA 12 de CALI

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA #2479 DE 17-08-83 NOT.3. CALI, EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE LA HIPOTECA ABIERTA CONSTITUIDA POR ESCR.#612 DE 10-03-82 NOT.3 CALI, NO AFECTA EL INMUEBLE AQUI MATRICULADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA.

A: FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.A. "FINANCO S.A."

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 30-11-1993 Radicacion: 91949 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 7679 del: 22-11-1993 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 999 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCR.#1351 DEL 17-05-83. NOT.3. CALI, REFORMADO POR ESCR.#283 DEL 06-02-84 NOT.3. CALI, INCORPORANDOSE ADEMAS EL ART. 56 A QUE INCLUYE DENTRO DEL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD, EL REGLAMENTO DEVECINDAD Y CONVIVENCIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS: MULTIFAMILIAR LOS GUASIMOS.

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 15-04-1999 Radicacion: 1999-25311 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 4245 del: 14-04-1999 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de SANTIAGO DE CALI

ESPECIFICACION: 400 MEDIDAS CAUTELARES EMBARGO-MEDIDA CAUTELAR 4A COLUMNA. (EL NUMERO DEL OFICIO COMPLETO ES: 4245-81958-27)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION-UNIDAD II DE VIDA, LIBERTAD SEXUAL Y DIGNIDAD

HUMANA-SECRETARIA COMUN

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 16-04-1999 Radicacion: 1999-25535 VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00

Documento: CERTIFICADO 547 del: 15-04-1999 NOTARIA 3 de CALI

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCT.# 3465, SEGUN ESCT.#1334 DE 14-04-99. BF#1005647 DE 16-04-99.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - GRANAHORRAR.

Impreso el 28 de Julio de 2022 a las 02:45:59 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: HIGUERA AMAYA PEDRO JOSE

14944462 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 26-02-2004 Radicacion: 2004-15114 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 192 del: 07-03-2003 NOTARIA 20 de CALI

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO MULTIFAMILIAR GUASIMOS PROPIEDAD HORIZONTAL, ADECUANDO SU REGLAMENTACION A LA LEY 675 DEL 2001- B.FISC.10129461/10149551/10163095 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR GUASIMOS PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 26-02-2004 Radicacion: 2004-15116 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 581 del: 02-07-2003 NOTARIA 20 de CALI

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 192 DE 07 03 2003 NOT.20.DE CALI, EN CUANTO PARA CITAR LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS DE LAS UNIDADES JURIDICAS QUE CONFORMAN EL CONJUNTO MULTIFAMILIAR GUASIMOS P.H.- B.FISC.10145956 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR GUASIMOS PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 02-09-2005 Radicacion: 2005-70505 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2230 del: 31-08-2005 JUZGADO 21 PENAL DEL CIRCUITO de CALI

Se cancela la anotacion No. 15,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO OFICIO 4245 DE 14-04-1999-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: JUZGADO VEINTIUNO PENAL DEL CIRCUITO

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 25-07-2006 Radicacion: 2006-56808 VALOR ACTO: \$ 24.000.000,00

Documento: ESCRITURA 2731 del: 21-07-2006 NOTARIA 14 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA BTA. #10350544 PRIMERA COLUMNA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HIGUERA AMAYA PEDRO JOSE

A: PINTO DIAZ CESAR ARMANDO

A: VARGAS SATIZABAL MILENA

14944462

16600820 X

38865574 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 25-07-2006 Radicacion: 2006-56808 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2731 del: 21-07-2006 NOTARIA 14 de CALI

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR TERCERA COLUMNA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINTO DIAZ CESAR ARMANDO

DE: VARGAS SATIZABAL MILENA

16600820 X

38865574 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-153483

Pagina 6

Impreso el 28 de Julio de 2022 a las 02:45:59 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

(GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL
DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2013-7372 fecha 04-12-2013
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA
SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE
27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE
23-09-2008)

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: 0 fecha 01-01-1901
LO SOBREBORRADO "PASIVA" SI VALE ART.35 DECTO. 1250/70.

Anotacion Nro: 13 Nro correccion: 1 Radicacion: TI-96-437 fecha 30-09-1996
CORREGIDO (A) Y AGREGADO (CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
"GRANAHORRAR"). ESCR. #3338. VALE. ART.35 DCTO.1250/70.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA36 Impreso por: CAJEBA36

TURNO: 2022-347917

FECHA: 28-07-2022

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A

[Handwritten signature]

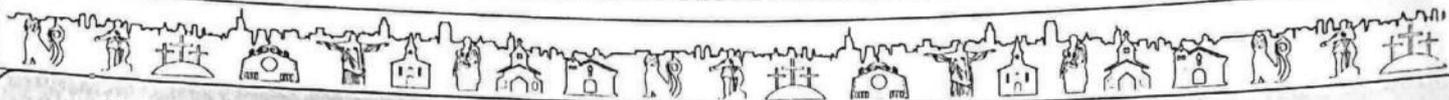


ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2022



ID PREDIO 0000427166	FECHA DE EXPEDICIÓN 2022-07-29	FECHA DE VENCIMIENTO 2022-09-30	OBJETO CONTRATO 17880002008609010003	No. DOCUMENTO 000066759413
PROPIETARIO MILENA VARGAS SATIZABAL	IDENTIFICACION 38865574	DIRECCIÓN PREDIO KR 65 # 13 B - 125 BLO C AP 103	CODIGO POSTAL 760033	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL 760010100178800020003900010086	AVALUO 90.816.000	COMUNA 17	ESTRATO 4	ACTIVIDAD 01
Predio K082600860000	Tarifa IPU 11.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %
				Tasa Interés 29.92000

CONTRIBUYENTE

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado.	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	CONCEPTOS							Total Vigencia
					Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales		
2022	743.283	0	101.188	0	0	0	27.529	0	0	0	0	872.000
TOTAL CONCEPTO												
	743.283	0	101.188	0	0	0	27.529	0	0	0	0	872.000
					0							
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago	Total Beneficios	Otros		Total				
872.000	0	0	0	0	0	0		872.000				

PAGO TOTAL \$: 872.000

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevar

NOTA: El pago lo puede realizar en línea a través de nuestra página web, a través de la App Impuestos Cali y en las entidades bancarias autorizadas (ver al respaldo), en efectivo, con cheque de gerencia a nombre de Fiduciaria Popular S.A. con NIT: 800.141.235-0, escribiendo al respaldo el nombre o razón social, No. de identificación, No. telefónico y No. de documento de cobro, y con tarjeta débito y crédito únicamente en las entidades autorizadas.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA.
Pago en línea PSE www.call.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000066759413
Pago total: \$ 872.000



(415)7707332442272(8020)000066759413(3900)872000(96)20220930

BANCO

Impuesto Predial Unificado



NÚMERO PREDIAL NACIONAL 760010100178800020003900010086	DOCUMENTO 000066759413
FORMA DE PAGO	Cheque de Gerencia <input type="checkbox"/>
Efectivo <input type="checkbox"/>	Cheque Número <input type="checkbox"/>
Tarjeta Débito <input type="checkbox"/>	Cheque de Banco <input type="checkbox"/>
Tarjeta Crédito <input type="checkbox"/>	

CÓDIGO POSTAL	760033
RUTA DE ENTREGA	
FECHA DE VENCIMIENTO:	2022-09-30

CANCELACION DE GRAVAMEN

No 9201611354

Señor(a) :

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 de la Presidencia de la República y el Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de 2006, el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, solicita la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL "21 MEGAOBRAS" PLAN DE OBRAS 556, ordenada mediante Resolución 0169 del 04 de septiembre de 2009 del predio que se describe a continuación:

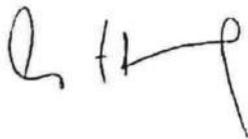
Propietario: PINTO DIAZ CESAR ARMANDO
Identificación: 16600820
Dirección: KR 65 # 13 B - 125 BLQ C AP 103
Código único: 760010100178800020003900010086
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-153483
Número de Predio: K082600860000
Id Predio: 0000427166

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 29 días del mes de Julio 2022.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Atentamente,



DIEGO FERNANDO PEREZ DUQUE
SUBSECRETARIO DE DESPACHO SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410
valorizacion@cali.gov.co
www.cali.gov.co

SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022 de 2022. A despacho de la señora Juez para que provea.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4350
RADICACION 760014003 020 2021 00091 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 2805 de fecha 15 de julio de 2022, la deudora, **Sra. MILENA VARGAS SATIZABAL** y el liquidador **Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA**, aportó debidamente actualizados los documentos solicitados, tales como:

- **Certificado de Tradición del vehículo identificado con la PLACA CBR781**, marca Renault, carrocería Sedan, Línea 9 Brío, color blanco, modelo 1994 con número de Motor M875799, Serie G042968 servicio particular.
- **Certificado de Tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-153483**, Avalúo Catastral e Impuesto Predial al año 2022.

Los anteriores documentos se solicitaron con el objeto de actualizar la información de los bienes que fueron declarados por la insolvente, con destino a ser adjudicados a los acreedores que intervienen en la liquidación que adelanta la señora VARGAS SATIZABAL, en este despacho judicial.

Ahora bien, de la revisión del Certificado de Tradición del inmueble identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 370-153483** – Apartamento 103 Bloque C del Conjunto Residencial “Guásimos”, se observa en la anotación No. 21 que cuenta con gravamen inscrito de **“AFECTACIÓN A VIVIENDA A VIVIENDA FAMILIAR”** figura jurídica regulada por la Ley 258 de 1996, que protege el bien inmueble y a los cónyuges propietarios, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Inciso 2° del Numeral 4° del Art. 565 del C.G.P., el citado inmueble no es susceptible de contarse dentro de la masa de la liquidación patrimonial de la aquí deudora, menos aún, cuando dentro del presente trámite no hay acreedores hipotecarios reconocidos que, dieran lugar a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 40 a 45 del decreto 2674 de 2012.

El liquidador, **Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA**, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales CUARTO y QUINTO del Auto No. 3302 de fecha 26 de agosto de 2021, aportó el trámite de notificación en debida forma de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, y apporto nuevamente el AVISO publicado en periódico de amplia circulación, en archivo PDF y **LEGIBLE**, así mismo aportó el inventario y avalúo actualizado y solicita autorización a los acreedores para llevar a cabo la venta del vehículo identificado **PLACA CBR781**.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y póngase en conocimiento de los acreedores los Certificados de tradición de los bienes objeto de la presente liquidación patrimonial.

SEGUNDO: EXCLUIR DE LA MASA A LIQUIDAR, de la deudora **MILENA VARGAS SATIZABAL**, el BIEN INMUEBLE identificado con **Matricula Inmobiliaria No. 370-153483** – Apartamento 103 Bloque C del Conjunto Residencial “Guásimos”, por lo motivos expuestos en esta providencia y conforme a lo previsto en el Inciso 2° del Numeral 4° del Art. 565 del C.G.P.

TERCERO: Póngase en conocimiento de las partes la solicitud del liquidador para efectuar la venta del vehículo identificado con la **PLACA CBR781**, marca Renault, carrocería Sedan, Línea 9 Brío, color blanco, modelo 1994 con número de Motor M875799, Serie G042968 servicio particular, para que se pronuncien en lo que estimen pertinente dentro del término de la ejecutoria.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase al Registro del AVISO a los acreedores conforme al Art. 566 del C.G.P., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme los indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio de 2022. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicada la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.) Adviértasele que en el caso de no comparecer se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: Vencido el termino de que trata el numeral anterior, el liquidador Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA, debe proceder a aportar el inventario y avalúo actualizado, teniendo en cuenta la exclusión del bien inmueble identificado con la **Matricula Inmobiliaria No. 370-153483**.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso durante el plazo de un año. Sirvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4351
RADICACION 760014003 020 2021 00322 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso de este estaba a cargo de la parte actora, sin que, dentro del plazo de un año, haya solicitado o practicado actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de mínima, adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFANILIAR LA ALBORADA** a través de apoderado judicial, contra **MARIA ANGELICA ZAPATA BARCO** (Art. 317 numeral 2° C.G.P).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Sin que haya lugar a librar oficios de embargo toda vez que la parte actora no lo retiró.

TERCERO: NO HAY LUGAR a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos a su togada, en virtud de que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE NOVIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso durante el plazo de un año. Sirvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4352
RADICACION 760014003 020 2021 00551 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, se encontró que el impulso de este estaba a cargo de la parte actora, sin que, dentro del plazo de un año, haya solicitado o practicado actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, contra **JOSE WILLIAM GUERRERO PARRA** (Art. 317 numeral 2° C.G.P).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que hubo lugar en el presente asunto. Líbrese el comunicado.

TERCERO: NO HAY LUGAR a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos a su togado, en virtud de que se trata de la providencia que ordeno el pago de costa y agencias en derecho, la cual obra en el expediente principal a folios 173 y 144.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE NOVIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso durante el plazo de un año. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4353
RADICACION 760014003 020 2021 00754 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, se encontró que el impulso de este estaba a cargo de la parte actora, sin que, dentro del plazo de un año, haya solicitado o practicado actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de Menor, adelantado por la señora **ERIKA CARDONA CARVAJAL** a través de apoderada judicial, contra **CLAUDIA MILENA GARCIA CARVAJAL** (Art. 317 numeral 2° C.G.P).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que hubo lugar en el presente asunto. Oficiese.

TERCERO: NO HAY LUGAR a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos a su togado, en virtud de que se trata de la providencia que ordeno el pago de costa y agencias en derecho, la cual obra en el expediente principal a folios 173 y 144.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE NOVIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4354

RAD. 7600140 03 020 2021 00940 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término dispuesto en el Auto No. 3196 de fecha 25 de agosto de 2022, se oficiará nuevamente a la conciliadora, **Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO** operadora en insolvencia del Centro de Conciliación de la Notaría 6° del Círculo de Cali, para que informe el estado actual del Trámite de Negociación de Deudas que adelanta el deudor y demandado, **Sr. NELSON SINENCIO MATA AGUILERA**.

De otra parte, el apoderado de la parte actora allega sustitución de poder, la cual se agrega para darle trámite en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR POR SEGUNDA VEZ a la conciliadora **Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO** operadora en insolvencia del Centro de Conciliación de la Notaría 6° del Círculo de Cali, a fin de que informe el estado actual del Trámite de Negociación de Deudas que adelanta el deudor y demandado, **Sr. NELSON SINENCIO MATA AGUILERA**, lo anterior a fin de continuar con el trámite pertinente, **para tal efecto se le concede el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibido del oficio. Líbrese el comunicado.**

SEGUNDO: AGREGAR el memorial de sustitución de poder allegado por el apoderado de la parte actora para darle trámite en el momento procesal oportuno

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE NOVIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4355

RAD. 7600140 03 020 2021 00941 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término dispuesto en el Auto No. 3197 de fecha 25 de agosto de 2022, se oficiará nuevamente a la conciliadora, **Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO** operadora en insolvencia del Centro de Conciliación de la Notaría 6° del Círculo de Cali, para que informe el estado actual del Trámite de Negociación de Deudas que adelanta el deudor y demandado, Sr. NELSON SINENCIO MATA AGUILERA.

De otra parte, el apoderado de la parte actora allega sustitución de poder, la cual se agrega para darle trámite en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR POR SEGUNDA a la conciliadora **Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO** operadora en insolvencia del Centro de Conciliación de la Notaría 6° del Círculo de Cali, a fin de que informe el estado actual del Trámite de Negociación de Deudas que adelanta el deudor y demandado, Sr. NELSON SINENCIO MATA AGUILERA, lo anterior a fin de continuar con el trámite pertinente, **para tal efecto se le concede el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibido del oficio. Líbrese el comunicado.**

SEGUNDO: AGREGAR el memorial de sustitución de poder allegado por el apoderado de la parte actora para darle trámite en el momento procesal oportuno

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE NOVIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00362-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación por aviso
Art. 292 del C.G.P.

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: LEONEL AUGUSTO COSME RAMIREZ

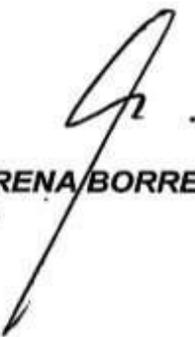
FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 3 DE OCTUBRE DE 2022

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

COMIENZA EL 4 DE OCTUBRE DE 2022, CONTINUA EL 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 DE OCTUBRE DE 2022 y FINALIZA EL 18 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS EL 17 DE OCTUBRE DE 2022, POR SER DÍA FESTIVO.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Sr.

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL CALI
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO LEONEL AUGUSTO COSME RAMIREZ CC No. 14.837.697

DIRECCIÓN CARRERA 12 No.20 - 40

CIUDAD CALI

RESULTADO: SE REHUSA A RECIBIR LA COMUNICACIÓN

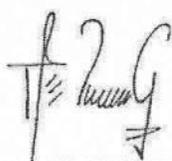
N° DE PROCESO 2022-362

FECHA DE INGRESO 2022/09/29

FECHA DE ENTREGA 2022/09/30

Observaciones

EL DEMANDADO SI HABITA
SE DEJA ART 292 EN EL PREDIO
NO FIRMA RECIBIDO
28/LP



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ

SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el demandado se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4356
RAD. 760014003020 2022 00362 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** que adelanta el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **LEONEL AUGUSTO COSME RAMIREZ**, la parte actora mediante demanda presentada el **20 de mayo de 2022**, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“
1. PAGARÉ No. 31006401807

Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SIETE PESOS (\$37.833.007) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al saldo capital contenido en el referido pagaré No. **31006401807**.

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde el **18 de septiembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. PAGARÉ No. 4570211887502750

Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL Y QUINIENTOS CINCO PESOS (\$136.505) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No. **4570211887502750**.

2.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde el **20 de abril de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

3. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo se aportó los **PAGARES No. 31006401807 y No. 4570211887502750**; a favor del **BANCO CAJA SOCIAL** y se refirió que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago mediante Auto No. 2321 del 14 de junio de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

La parte demandada, **LEONEL AUGUSTO COSME RAMIREZ** se notificó de la demanda ejecutiva, a través del **AVISO** previsto en el Art. 292 del C.G.P., aviso entregado el **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, surtiéndose la misma, el **03 DE OCTUBRE DE 2022**, sin que hubiere llegado a proponer excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **LEONEL AUGUSTO COSME RAMIREZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$3.800.000,00M/CTE (Tres millones ochocientos mil pesos moneda corriente)**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE NOVIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP



arquitectónicas



para la industria



funcionales

para la conservación
de alimentos

Yumbo, Octubre 07 de 2022

Señora:
Sara Lorena Borrero Ramos
Secretaria
Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad
Palacio de Justicia Piso 11.

Asunto: Respuesta Rad.76 001 4003 020 2022-00535 00 Luz Marina Bejarano.

De acuerdo con la notificación de proceso ejecutivo singular de menor cuantía con numero de radicado 76 001 4003 020 2022-00535 00 de la señora Luz Marina Bejarano Cardozo identificada con cedula de ciudadanía No. 31.280.125, recibido en nuestras oficinas el 06 de octubre de 2022, nos permitimos informar que la señora Bejarano no tiene vinculo laboral con la compañía Alumina desde el 31 de mayo de 2009, por tal motivo no se procede con lo ordenado por el juzgado.

Cordialmente,



María Fernanda López Martínez
Directora de Gestión Humana

COLOMBIA

Bogotá - D.C. | Cra 19 A No. 77-29, C.C Los Héroes | Tel: (+57 1) 795 3410

Itagüí - Antioquia | Cra 64 A No.33-40 | Tel: (+57 4) 370 5600

Yumbo - Valle | Cra 32 No. 11-101 | Tel: (+57 2) 651 0400

Barranquilla - Atlántico | Cll. 70 No.43-46 | Tel: (+57 5) 318 5500

ESTADOS UNIDOS

Miami | Miami Industrial Logistics Center
15002 NW 107th Ave. Suite 1 Hialeah Gardens, Fl 33018 Tel: (+1) 305 444 1198

ECUADOR

Quito Norte | Av. 6 de diciembre No. 51-53 José Rafael Bustamante | Tel: (+593 2) 240 1058

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4338
RADICACION 760014003 020 2022 00535 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En virtud que la directora de gestión Humana de ALUMINA, aporta respuesta al oficio No. 3771 de fecha 17 de agosto de 2022, informando que la señora LUZ MARINA BEJARANO CARDOZO no tiene vínculo laboral con la sociedad desde el 31 de mayo de 2009.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA, el escrito proveniente de la sociedad ALUMINA, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE NOVIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00535-00

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali
ACTA NOTIFICACION PERSONAL
LEY 2213 DE 2022

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 la notificación de la parte demandada surtió de así:

DEMANDADO: LUZ MARINA BEJARANAMO CARDOZO

FECHA DE ENTREGA: 10 DE OCTUBRE DE 2022

DIAS HABILES: 11 y 12 DE OCTUBRE DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 14 DE OCTUBRE DE 2022, CONTINUA EL 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26,27 DE OCTUBRE DE 2022 y TERMINA EL 28 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2022, POR SER DÍA FESTIVO.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: lunes, 10 de octubre de 2022 1:45 p. m.
Para: jessicam@jorgenaranjo.com.co
Asunto: Recibo: NOTIFICACIÓN CONFORME A LA LEY 2213 DE 2022 - DECRETO 806 / 2020 DTE. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. DDA. LUZ MARINA BEJARANO CARDOZO
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
luzmarina3128@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 [InternalId=99471442607506, Hostname=SA0PR20MB3470.namprd20.prod.outlook.com] 12999103 bytes in 1.884, 6737.171 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.18.225)	10/10/2022 04:45:06 PM (UTC)	10/10/2022 11:45:06 AM (UTC - 05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	jessicam@jorgenaranjo.com.co <jessicam@jorgenaranjo.com.co>
Asunto:	NOTIFICACIÓN CONFORME A LA LEY 2213 DE 2022 - DECRETO 806 / 2020 DTE. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. DDA. LUZ MARINA BEJARANO CARDOZO
Para:	<luzmarina3128@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<!&IAAAAAAAAAAAAAAYAAAAAAAAAJ8ubNnVekVHkQXDR1eF347CgAAAEAAAAM0gYDW6FWFMrjR7FZnHJO0BAAAAAA=
Recibido por Sistema Certimail:	10/10/2022 04:45:03 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	33E60BCDB9DB1C817546B5EE6AE2840935B4B84F
Tamaño del Mensaje:	12989443
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
121.7 KB	MANDAMIENTO LUZ MARINA BEJARANO CARDOZO.pdf
75.9 KB	UNICA NOTIFICACIÓN 2213 - 806 - LUZ MARINA BEJARANO CARDOZO.pdf

SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 4359

RADICACIÓN: 760014003020 2022 00535 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentado por el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** la parte actora mediante demanda presentada el 27 de julio de 2022, solicitó mandamiento de pago contra la parte deudora **LUZ MARINA BEJARANO CARDOZO**, por las siguientes sumas de dinero:

“ (...)

a. Por la suma de \$13.000.000.00 (trece millones de pesos M/Cte.) representados en el pagaré sin número suscrito el 27 de agosto de 2019.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “a”, desde el 21 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. NEGAR el pago de \$1.300.000 por concepto de honorarios por la presentación y gestión en el presente trámite ejecutivo, porque dicho valor no fue pactado en el título aportado.

d. Sobre las costas se resolverá oportunamente.”

Como base de recaudo se aportó el Pagaré No. 009005328933; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda y previa inadmisión, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 3040 del 17 de agosto de 2022.

La demandada **LUZ MARINA BEJARANO CARDOZO**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° de la Ley 1123 de 2022, aviso entregado el 10 de octubre de 2022, surtiéndose la misma, el **13 de OCTUBRE de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la aludida demandada no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **LUZ MARINA BEJARANO CARDOZO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de **\$900.000,00M/CTE (Novecientos mil pesos moneda corriente)**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE NOVIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, al cual se le venció término para subsanar el día 31 de octubre de 2022 a las cinco de la tarde (05:00 p.m).


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4357

RADICACION 760014003020 2022 00700 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS PH** allega subsanación dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto en contra de los señores **VÍCTOR DANIEL CASTAÑO OVIEDO** y **LUZ ADRIANA VEGA**, no obstante, en primera medida, observa el despacho que la misma fue allegada de forma extemporánea, pues el plazo para presentarla venció el día 31/10/2022 a las 5:00 p.m. y dicho memorial fue recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho el día 31/10/2022 a las 5:02 pm, por lo que se tiene como recibido el día inmediatamente posterior.

Igualmente, en el escrito allegado se observa que la mandataria judicial en la subsanación se limitó a indicar para las cuotas extraordinarias, el concepto por el cual se causa, más no el mes en el cual se causa.

Así las cosas, ya que la demanda no fue subsanada dentro del término legal, ni en debida forma, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesta por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS PH** contra **VÍCTOR DANIEL CASTAÑO OVIEDO** y **LUZ ADRIANA VEGA**, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud a que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4107

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00706-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, TREINTA Y UNO (31) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Dentro del proceso *DIVISORIO* de *VENTA DE BIEN COMÚN DE MENOR CUANTÍA*, propuesta por *MARÍA IDALI MANZO SOTO*, contra *IBETH ADRIANA, VICTOR FABIO* y *GAMALIEL CASTRO CORREA*, el Despacho analizando el escrito precedente, observa que no fue subsanada la demanda en debida forma, en virtud a que el profesional del derecho argumenta que no es posible hacer allegar el dictamen pericial debido a "... la falta de comunicación asertiva con los comuneros demandados, por lo que solicito al despacho... "...ordene a los demandados a disponer del espacio, tiempo para llevar a cabo el dictamen pericial el cual será aportado al despacho en un término de menor a 15 días calendario para su respectivo trámite." ...", petición que no es procedente, en virtud a que es un requisito fundamental para incoar esta acción *DIVISORIA*, de acuerdo con los preceptos del Artículo 406 inciso 2° del Código General del Proceso, máxime si la parte pasiva lo puede controvertir de acuerdo con lo reglado en el artículo 409 *Ejusdem*, así las cosas, no puede tenerse como subsanada la misma, en virtud a que no se da cumpliendo con la norma en cita, razón por la cual, se procederá conforme lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a su apoderado, sin necesidad desglose.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al doctor DAVID ALEXANDER PINO SEGURA, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.829.230 y portador de la Tarjeta Profesional Número 340.338 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No.199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de NOVIEMBRE de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, Octubre 31 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4369

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00727-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SUBSANADA dentro del término legal concedido, la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por ALBANY LÓPEZ LOAIZA, a través de apoderado judicial, contra PEDRO LARA VERGARA y PEDRO LEON POSSO CARDOZO, viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (Contrato de Arrendamiento vivienda), cuyo original se encuentra en poder del demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Artículo 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Artículo 431, ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a PEDRO LARA VERGARA y PEDRO LEON POSSO CARDOZO, cancelar a ALBANY LÓPEZ LOAIZA, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$800.000,00** (Ochocientos mil pesos m/cte.) como saldo pendiente del canon de arrendamiento entre el 5 de enero a 4 de febrero de 2021.

b. Por la suma de **\$1.400.000,00** (Un millón cuatrocientos mil pesos m/cte.) por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 05 de febrero a 04 de marzo de 2021.

c. Por la suma de **\$1.400.000,00** (Un millón cuatrocientos mil pesos m/cte.) por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 05 de marzo a 04 de abril de 2021.

d. Por la suma de **\$1.400.000,00** (Un millón cuatrocientos mil pesos m/cte.) por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 05 de abril a 04 de mayo de 2021.

e. Por la suma de **\$1.400.000,00** (Un millón cuatrocientos mil pesos m/cte.) por

concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 05 de mayo a 04 de junio de 2021.

f. Por la suma de **\$1.400.000,00** (Un millón cuatrocientos mil pesos m/cte.) por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 05 de junio a 04 de julio de 2021.

g. Por la suma de **\$4.200.000,00** (Cuatro millones doscientos mil pesos m/cte.) por concepto de cláusula penal derivada del contrato de arrendamiento base de ejecución (Cláusula Décima Sexta) .

h. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *Ibídem* o conforme a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al doctor JHONNATAN PAUL MORERA, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 274.260 del CSJ., para que actúe como apoderado judicial de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido (artículos 74 y ss del CGP), para todos los efectos el correo electrónico del abogado de acuerdo al SIRNA es elijhontpaul@hotmail.com, entonces, desde dicho correo electrónico se recibirán los correos electrónicos para este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No.199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de NOVIEMBRE de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez con escrito de subsanación. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 4360
RADICACION 760014003020 2022 00750 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, presentada por el señor **WILMAR DE JESUS VELEZ CARDONA**, a través de apoderada judicial, contra la señora **ANA MARIA PEREZ PEREZ**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor – Acta de Conciliación No. 733967, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la ley 2213 de junio de 2022, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **ANA MARIA PEREZ PEREZ**, cancelar al señor **WILMAR DE JESUS VELEZ CARDONA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de \$ **1.800.000.00 M/cte.**, contenidos en el **ANA MARIA PEREZ PEREZ** suscrito el 23 de agosto de 2018, por concepto del capital insoluto.
- 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 30 de septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 *Ibidem* o el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022, a la dirección física o electrónica de la parte demandada y a través de una entidad de correo habilitada para tal fin.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **GLORIA MARGARITA ANGULO MONTAÑO** identificada con **C.C. No. 167.024.395**, portadora de la **T.P. No. 387.443** del C.S.J., abogada en ejercicio, para que represente a la parte demandante en los términos conferidos en memorial poder que se aportó con la demanda. (Art. 74 del C.G.P.), teniendo como correo exclusivo de notificación y demás actuaciones procesales: glorymontano@hotmail.com

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE NOVIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP